

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 324

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY APROBANDO EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2013 DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUSS).

Entró en la Sesión de: 22 AGO 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Ver As. Nº 320/13

Orden del día Nº: _____

324/13

MPF 0017



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente 1813"

M.P.C.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Ley de Comisión Nº 2 (Presupuesto IPAUSS Ejercicio 2013).



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 13 de Agosto de 2013.

Jorge Andrés Lechman
Legislador Provincial
D.N.I. 1754

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Proyecto de Ley de Comisión N° 2 (Presupuesto IPAUSS Ejercicio 2013).-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2013 del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), de acuerdo a los Anexos I, II, III IV, V, VI, VII, VIII y IX, los cuales forman parte integrante de la presente:

CONCEPTO	PREVISIONAL (en pesos)	ASISTENCIAL (en pesos)	TOTAL
Recursos Totales	1133357258,84	382377252,47	1.515.734.511
Gastos Totales	-1133357258,84	-382377252,47	-1.515.734.511
Dif.	0	0	0

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 11 de la Ley territorial 442, por el siguiente:

“ a) La contribución mensual obligatoria equivalente al siete por ciento (7%) por parte del empleador.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Ley provincial 561, por el siguiente:

“Artículo 8°.- Los aportes personales y las contribuciones a cargo de los empleadores, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de esta Ley.
Los aportes personales serán del TRECE por ciento (13%), y las contribuciones patronales no podrán ser inferiores al DIECISEIS por ciento (16%).
El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio únicamente respecto al personal que tuviera la edad de dieciséis (16) años y más, y se realizará sobre el total de la remuneración determinada, sin existir monto máximo.”

Artículo 4°.- Las modificaciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente serán efectivas a partir del devengamiento de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2013.

Artículo 5°.- Derógase el inciso 1 del artículo 24 de la Ley provincial 616 y el artículo 23 de la Ley provincial 841.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Jorge Andrés Lechman
Legislador Provincial